

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 16 DE MADRID

Procedimiento Ordinario 1140/2018

De: César Acuña Peralta

Contra: Miguel Ángel Gallardo Ortiz y asociación APEDANICA

Escrito [publicado en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-presencialmente.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-presencialmente.pdf)

PAULA DE DIEGO JULIANA, procuradora de los Tribunales y de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

PRIMERO.- Consta en los autos la sucesión de incidentes procesales y (aunque todavía no hemos recibido el vídeo solicitado) la resolución “in voce” de Su Señoría estimando el recurso de reposición por el que se debería obligar al demandante César Acuña Peralta a comparecer presencialmente, o tenerle por confeso a todos los efectos. Sin embargo, con grandes perjuicios procesales para esta parte, se celebró la vista sin la presencia del demandante César Acuña Peralta, de tal manera, que el demandado Dr. Gallardo en su propio nombre y derecho, y también la asociación APEDANICA a la que representa, y esta defensa, no han dispuesto de previo y preceptivo testimonio del demandante César Acuña Peralta, ni han podido confrontar manifestaciones en la vista con las de los tres testigos, todos ellos notoriamente hostiles. Es evidente el perjuicio de no haber podido interrogar **PRIMERO** al demandante César Acuña Peralta y luego a los demandados y por último a los testigos, antes de las conclusiones finales de esta defensa, a la extraña e injusta situación procesal en la que nos encontramos claramente perjudicados, en inferioridad de armas e incluso en indefensión probatoria, por lo que según indicó Su Señoría “in voce”, esta parte solicita que, por los arts. 435 y 436 LEC o cualquier otra normativa y el **principio del IURA NOVIT CURIA** el demandante César Acuña Peralta sea citado para comparecer presencialmente y responder a las preguntas de todas las partes a la mayor brevedad posible, y una vez que las haya contestado, las demás partes, es decir, los demandados tengan también la oportunidad de manifestarse a preguntas de los los letrados, y también del representante del Ministerio Fiscal, si lo considera oportuno, sobre lo que ha de someterse al principio de contradicción. Esta reiteración de la solicitud de citación para la más pronta comparecencia presencial del demandante César Acuña Peralta en vista pública no supone ninguna renuncia a cualquier otro derecho o acción que esta parte pueda ejercer a la vista de los notorios perjuicios procesales que se nos han causado sin que esta parte tenga ni la más mínima responsabilidad en la

situación creada por el demandante César Acuña Peralta y la diligencia de ordenación injusta que ha alterado gravemente el orden procesal.

SEGUNDO.- El letrado de contrario manifestó en el día de la Vista (lamentamos también aquí no haber recibido todavía el vídeo para señalar minuto y segundo) que precisamente acababa de recibir comunicación del archivo de las causas penales existentes en Perú contra su defendido. Muy probablemente, el letrado del demandante César Acuña Peralta quería hacer referencia a alguna de sus causas **con imputaciones penales por plagio en las Carpetas de la Fiscalía de la Nación** que, hasta donde sabemos, son, al menos las siguientes:

<https://www.cita.es/cesar-acuna-carpetas.pdf>

N° Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
						25/02/2021 20:11
505010102-2016-283-0	02° FSP - LIMA	CON RESOLUCION EMITIDA	1/4/2016	IMPUTADO	PENAL	C.D.A.C.(REPR.DIFUS.ILICITA DE OBRAS) C.D.A.C.(PLAGIO) C.D.A.C.(PLAGIO) C.D.A.C.(PLAGIO) C.D.A.C.(PLAGIO) C.D.A.C.(PLAGIO)
505010102-2017-78-1	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	23/3/2017	IMPUTADO	PENAL	C.D.A.C.(PLAGIO) C.D.A.C.(PLAGIO)
505010102-2017-101-1	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	21/3/2017	IMPUTADO	PENAL	
505010102-2017-102-1	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	22/3/2017	IMPUTADO	PENAL	
505010102-2017-102-2	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	29/11/2017	IMPUTADO	PENAL	
505010102-2017-860-1	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	24/11/2017	IMPUTADO	PENAL	
505010102-2017-860-2	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	29/11/2017	IMPUTADO	PENAL	
2306014504-2016-92-0	03° FPPC-TRUJILLO	DERIVADO (CALIFICA)	4/3/2016	IMPUTADO	PENAL	C.D.A.C.(PLAGIO)
2306014504-2016-733-0	03° FPPC-TRUJILLO	DERIVADO (CALIFICA)	15/3/2016	IMPUTADO	PENAL	C.D.A.C.(PLAGIO)

Entendemos que todas esas 9 actuaciones penales de la Fiscalía en Lima y Trujillo se inician en el mes de marzo 2016 y, al menos, cinco años después, ninguna de ellas estaba archivada y el letrado del demandante César Acuña Peralta no nos ha dado ningún traslado de nada al respecto, por lo que nos reservamos derechos y acciones.

Este hecho, tanto si se ya ha archivado alguna de los muy numerosos procedimientos penales según dijo en vista pública de los muchos que tiene abiertos el demandante César Acuña Peralta en el Perú, como si

ese archivo no fuera firme o hubiera otras causas penales por plagio, es muy relevante porque, en todo caso, sigue suspendida por prejudicialidad penal la sanción por plagio de INDECOPI que fue documentada con el DOC 1. de los aportados por APEDANICA y el DOC. 3 de los aportados por el Dr. Gallardo en sus respectivas contestaciones que, es evidente, han sido ignorados por la representante del Ministerio Fiscal (es la tercera representante distinta que, por lo que parece, y dicho sea con el debido respeto, no ha dado por recibidos ninguno de los documentos de las contestaciones, en la Audiencia Previa y como HECHOS NUEVOS aportados por los demandados cuando estaban personadas otras representantes del Ministerio Fiscal), y ello nos causa un muy grave perjuicio, por lo que debemos reiterar aquí lo aportado y consta en los autos y también puede verse en

www.cita.es/apedanica-contesta-demanda-acuna/documento-1.pdf

y

www.miguelgallardo.es/contesta-demanda-acuna/documento-3.pdf

insistiendo en que Fiscalía y Juzgador reconozcan y comprendan esto:

NP 160907 Sanción Caso Acuña.pdf - Repositorio INDECOPI

PDF [El Indecopi sanciona a César Acuña y a la Universidad César Vallejo \(UCV\) por infringir las normas del Derecho de Autor](#) Difusión · 2016 — El Indecopi sanciona a César Acuña y a la Universidad César Vallejo (UCV) por infringir las normas del Derecho de Autor, en la que puede leerse textualmente:

La Comisión de Derecho de Autor sancionó, además, con multa a Acuña Peralta al comprobar que la tesis Doctoral denominada “Competencia Docente y Rendimiento Académico del Estudiante de la Universidad Privada en el Perú”, presentada por Acuña ante la Universidad Complutense de Madrid, reprodujo fragmentos de obras de terceros sin reconocer la autoría de las mismas, por lo que la Comisión determinó que Acuña Peralta infringió el derecho moral de paternidad.

www.cita.es/apedanica-contesta-demanda-acuna/documento-1.pdf

y que se encontraba suspendida según carta de Lily Yamamoto Suda Gerente Legal INDECOPI en que también aportamos al Juzgado y en

www.miguelgallardo.es/indecopi-plagios.pdf que decía textualmente:

“El trámite en segunda instancia administrativa se encuentra suspendido pues el denunciado informó la formalización de una denuncia penal efectuada con fecha 31 de octubre de 2016 por la Primera Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima”.

www.miguelgallardo.es/contesta-demanda-acuna/documento-3.pdf

Incluso si todos los jueces, fiscales y funcionarios públicos del mundo estuvieran completamente de acuerdo en que la tesis doctoral del demandante César Acuña Peralta hubiera sido perfecta e impecable en fondo, forma y trámite, aún así, el demandado Dr. Gallardo y todo el que libremente quiera criticarla puede hacerlo amparado por los arts. 20 de la CE, 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras*) y 19 de la Carta de Derechos Fundamentales de las Naciones Unidas (*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*), tanto si hay procedimientos administrativos o judiciales abiertos, como si no, por lo que el Dr. Gallardo está sopesando cómo ejercer sus derechos ante la Fiscalía, a la vista de sus conclusiones en tan irregular vista. Pero es que, además, **sigue plenamente vigente la sanción administrativa de INDECOPI suspendida por prejudicialidad penal alegada por el mismo demandante César Acuña Peralta, aunque lo ignore la representante del Ministerio Fiscal pese a lo **ya aportado como documentos y HECHOS NUEVOS** relevantes, por los demandados, constando en los autos.**

El Dr. Gallardo se ha dirigido nuevamente a INDECOPI y a las Fiscalías de la Nación del Perú, y a la de Madrid, según se adjunta ya dirigido al **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en la República del Perú**

Atn. [Hania Pérez de Cuéllar Lubienska](#), [Fausto Vienrich Enríquez](#), [Lily Yamamoto Suda](#) con copia para Fiscalía de la Nación para 2° FSP - LIMA y 3° FPPC- TRUJILLO, internacional.fge@fiscal.es fiscalía Marta Columna Martín para JPI 16 PO 1140/18 en Fiscalía de Madrid en [solicitud publicada en **www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-indecopi.pdf**](#)

y se acredita mediante los documentos que el mismo publica en

[**https://cita.es/cesar-acuna-peralta-indecopi-cargo.pdf**](https://cita.es/cesar-acuna-peralta-indecopi-cargo.pdf)

[**https://cita.es/cesar-acuna-peralta-indecopi-acuse.pdf**](https://cita.es/cesar-acuna-peralta-indecopi-acuse.pdf)

Con apoyo en el art. 286 LEC de hechos de nueva noticia esta aparte comunica al Juzgado que conoce que la Fiscalía del Perú mantiene

